

la Comunidad Autónoma, mencionándose expresamente entre ellas la "supervisión y homologación de laboratorios para la Calidad de la Edificación".

Que el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, alude a la Comisión Técnica de Trabajo sobre Control de Calidad en la Edificación y crea la Comisión Técnica de Acreditación de Laboratorios, en la que cuentan con representación propia las distintas Comunidades Autónomas; a la vez que aprueba las Disposiciones Regulatorias Generales para la Acreditación de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, recogiendo las condiciones generales y técnicas que deben cumplir los laboratorios cuya acreditación se solicite.

Que la tramitación de la acreditación corresponde a la Administración Autónoma, debiendo ésta instrumentar los medios administrativos necesarios para la concesión de estas acreditaciones y la realización de las comprobaciones técnicas previas, así como para el desempeño de la función de inspección y seguimiento de la acreditación.

Que la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo no dispone en la actualidad de todos los medios precisos para realizar estas funciones.

Que en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto referido se expresa la posibilidad de celebrar Convenios de colaboración y asistencia técnica para el mejor cumplimiento de las Disposiciones Regulatorias para la Acreditación de Laboratorios.

En consecuencia, ambas partes, de común acuerdo, celebran el presente Convenio, que se registrará por las siguientes:

ESTIPULACIONES:

PRIMERA.— Es objeto del presente Convenio establecer el régimen de prestación de asistencia técnica por parte de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para el ejercicio por parte de la Comunidad Autónoma de La Rioja de las funciones de acreditación de laboratorios de ensayo para el control de la calidad de la edificación.

SEGUNDA.— La asistencia técnica comprenderá, tanto la realización de las actuaciones previas a la concesión de la acreditación, como las posteriores de seguimiento a que den lugar.

TERCERA.— En aquellos casos en que lo estime oportuno, la Comunidad Autónoma de La Rioja podrá solicitar de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura la asistencia que precise en el procedimiento de concesión de acreditaciones.

A tal efecto, remitirá copia del expediente a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, que emitirá Informe para su incorporación al expediente de solicitud de acreditación tramitado en el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que resolverá.

CUARTA.— La resolución adoptada se notificará a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura a efectos del Registro General de Laboratorios Acreditados, de acuerdo con el artículo 17 de las Disposiciones Regulatorias Generales.

QUINTA.— En aquéllos en que lo estime oportuno, la Comunidad Autónoma de La Rioja podrá solicitar, igualmente, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, la emisión de Informes o realización de los controles que se estimen precisos, en relación con las concesiones y el seguimiento de las acreditaciones concedidas.

SEXTA.— Considerándose de interés para la Comunidad Autónoma de La Rioja la formación de personal cualificado para el ejercicio de las funciones de acreditación, una vez fueran dotados los medios precisos para ello, aquélla podrá solicitar la colaboración de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura para la realización de actividades formativas.

SEPTIMA.— Para el ejercicio de las funciones encomendadas a la Comisión Técnica de Trabajo sobre Control de Calidad de la Edificación y a la Comisión Técnica de Acreditación, la Comunidad Autónoma de La Rioja asume el compromiso de designar la representación que considere oportuna para formar parte de las mismas.

OCTAVA.— El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco años, pudiendo ser objeto de prórroga por mutuo acuerdo de las partes, sin perjuicio de que pueda ser denunciado antes del término correspondiente.

En prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente Convenio por duplicado en la fecha y lugar que lo encabezan.

El Ministro de Obras Públicas y Transportes.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo.

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 20 de Julio de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo nº 210/1990 promovido por Dña. M^a Eugenia Lezaun Larumbe, Dña. M^a José López Valdivielso, D^a Felisa Bonachia Caballero y D^a Esther Navarro López

III.A.557

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha dictado Sentencia con fecha 19 de junio de 1992, en el recurso contencioso-administrativo nº 210/1990, en el que son partes,

como demandantes D^a M^a EUGENIA LEZAUN LARUMBE, D^a M^a JOSE LOPEZ VALDIVIESO, D^a FELISA BONACHIA CABALLERO y D^a ESTHER NAVARRO LOPEZ, y como demandada la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso fue promovido contra la Resolución de la Consejería de Administraciones Públicas del Gobierno de La Rioja de 21 de mayo de 1990, en expediente 66/90, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la misma de 23 de marzo de 1990, por la que se negaba la petición censada en el escrito de 27 de diciembre de 1988, referente al reconocimiento del nivel y complemento específico.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

FALLO: "Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. FRANCISCO JAVIER GARCIA APARICIO, en nombre y representación de D^a M^a EUGENIA LEZAUN LARUMBE, D^a M^a JOSÉ LOPEZ VALDIVIESO, D^a FELISA BONACHIA CABALLERO y D^a ESTHER NAVARRO LOPEZ, contra la Resolución de la Consejería de Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja de fecha 21 de mayo de 1990, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto ante la referida Consejería, contra la resolución de la misma de 23 de marzo de 1990: sin condena al pago de las costas".

En su virtud, esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, 20 de Julio de 1992. - La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

Instrucción de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en materia de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja
III.A.564

Con el fin de garantizar el cumplimiento de la legalidad vigente en materia de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración Pública de esta Comunidad Autónoma, es necesario recordar las normas que rigen esta materia y que aparecen reguladas en la Ley 53/84, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y R.D. 598/85 que la desarrolla, artículo 34 de la Ley 31/91, la Ley 30/84, así como en disposiciones específicas de esta Comunidad Autónoma (Decreto 57/85, de 18 de noviembre, Circular 3/1985, de 15 de febrero, de la Consejería de la Presidencia).

Como normas concretas de obligado cumplimiento, que deben tenerse presentes en todo caso, cabe citar las siguientes:

1º.— Es necesario el previo reconocimiento de compatibilidad para el desempeño de un 2º puesto de trabajo o actividad en el sector público, así como para el ejercicio de cualquier actividad profesional, laboral, mercantil o individual fuera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El incumplimiento de dicho precepto aparece tipificado como falta grave o muy grave tanto en el R.D. 33/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado, como en el Acuerdo Marco para el personal laboral de la Administración del Estado aprobado por Resolución de 31-1-86, ambas normas de aplicación en esta Comunidad Autónoma.

2º.— Las solicitudes de compatibilidad deberán presentarse en la Consejería donde el afectado preste servicios, y en el modelo que se adjunta como anejo 1, que podrán acompañarse con otros datos en hoja complementaria.

A la vista de las solicitudes presentadas por los interesados, la Consejería correspondiente evacuará el oportuno informe que remitirá a la Inspección General de Servicios.

3º.— Clases de solicitud de compatibilidad:

3.1 Actividades privadas

3.1.1. El reconocimiento de compatibilidad con carácter general de actividades privadas de índole profesional deberá completarse con otro específico para cada proyecto, o trabajo (técnico o no) que requiera licencia, resolución administrativa, visado colegial, autorización, contrato o nombramiento.

Es necesaria la presentación de una solicitud de autorización por cada trabajo específico u obra que pretenda acometerse.

3.1.2. Cuando se solicita el reconocimiento de compatibilidad de una actividad privada, será necesario:

— Declaración del interesado respecto al horario en el que fuera a ejercer la actividad, si esta es por cuenta propia.

— Informe de la Empresa correspondiente, si la actividad a realizar es por cuenta ajena, acreditativo de los extremos consignados en la declaración, especialmente el tipo de actividad desarrollada y horario (actividad inspectora).